0300301

ESCRITURA No.

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA **CORPORACION DE LIDERES EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES, PROYECTOS Y SERVICIOS LIDAPSSI CIA. LTDA.**

OTORGAN

DR. LOLA CATALINA ALMEIDA TORRES
ING. HELENA DEL CARMEN ALMEIDA TORRES Y
SRTA. GLORIA ARACELY ALMEIDA TORRES

CUANTIA USD 500,00

M.D.M.

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y siete de abril del dos mil diez, ante mí doctora MARIELA POZO ACOSTA, Notaria Trigésima Primera de este cantón, comparecen las señoritas DRA. LOLA CATALINA ALMEIDA TORRES, de estado civil soltera, por sus propios derechos; ING. HELENA DEL CARMEN ALMEIDA TORRES, de estado civil soltera, por sus propios derechos; y, GLORIA ARACELY ALMEIDA TORRES,

de estado civil soltera, por sus propios derechos, las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse de conformidad con la Ley, a quienes de conocerles doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí la Notaria se agregan. Advertidas que fueron las comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinadas que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.**-En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase ingresar e inscribir una Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Intervienen a la celebración y otorgamiento de esta escritura Pública y en calidad de socios fundadores la señorita: Doctora LOLA CATALINA ALMEIDA TORRES de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera y con domicilio en esta ciudad de Quito; de la señorita Ingeniera Comercial HELENA DEL CARMEN ALMEIDA TORRES de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera y con domicilio en esta ciudad de Quito; y, la señorita GLORIA ARACELY ALMEIDA TORRES de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera y con domicilio en esta ciudad de Quito. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Las comparecientes declaramos libre y espontáneamente que es nuestra voluntad en constituir una

Compañía de Responsabilidad Limitada, uniendo nuestros capitales para participar de los beneficios que reporte la actividad de La Compañía; la misma que funcionará bajo la denominación de **CORPORACION DE LIDERES EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES, PROYECTOS Y SERVICIOS LIDAPSSI CIA. LTDA. CLÁUSULA TERCERA.-** La Compañía de Responsabilidad Limitada que mediante la presente escritura pública se constituye, estará regida por los presentes estatutos: la Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás Leyes aplicables a la RESPONSABILIDAD LIMITADA. **CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** Con la denominación social de **CORPORACION DE LIDERES EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES, PROYECTOS Y SERVICIOS LIDAPSSI CIA. LTDA** se constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO SEGUNDO: DEL DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo abrir sucursales y agencias en uno o más lugares del territorio nacional o del extranjero, con sujeción a las leyes vigentes o que en el futuro se expidieren. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía **CORPORACION DE LÍDERES EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES, PROYECTOS Y SERVICIOS LIDAPSSI CIA. LTDA.**; tiene por finalidad dedicarse a consultorías, la prestación de servicios profesionales especializados en identificar, planificar, diseñar, supervisar, fiscalizar, operar o evaluar proyectos de desarrollo, arquitectónicos, de procesos y Socio Territoriales. Además, prestación de servicios de apoyo, capacitación, asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios

socioeconómicos, financieros, de organización, administración, auditoria e investigación. Entre las principales actividades constan: desarrollo productivo; diseño e implementación de sistemas informáticos y SIG, gestión ambiental, de calidad y de talento humano; ordenamiento territorial, etc.; generación de cartografía básica y temática, catastro rural y urbano, ecología de áreas marino-costeras; educación ambiental; asesoramiento para la implementación de herramientas legales de conservación; servidumbres ecológicas, acompañamiento en declaratoria de bosques protectores entre otros; asesoria y actividades de forestación, reforestación, revegetación, comercialización, importación y exportación de insumos, suministros y productos informáticos, agropecuarios, textiles e industriales.- SERVICIOS DE APOYO.- Tales como los de contabilidad, computación en el procesamiento de datos, elaboración, corrección y producción de documentos; alquiler de equipos topográficos e informáticos; así como, la organización de eventos nacionales e internacionales según las actividades de la compañía y servicios alimenticios para todo tipo de eventos sociales. **ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.-** El plazo de duración es de CINCUENTA AÑOS que cuentan desde la Inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo restringirse o prorrogarse, por resolución de la Junta General de Socios, de conformidad con estos Estatutos y la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía es de QUINIENTOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS, divisibles en QUINIENTAS PARTICIPACIONES iguales, acumulativas

e indivisibles de UN DÓLAR cada una, las mismas que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en el ciento por ciento, en la proporción constante del cuadro de integración del capital que más adelante se detalla. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación numerado y suscrito por el Presidente y Gerente de la Compañía, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. **ARTÍCULO SEXTO: DE LOS SOCIOS.**- Los socios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades de las establecidas en la Ley de Compañías, no obstante el carácter de no negociable de los certificados de aportación, los socios podrán transferir, total o parcialmente sus participaciones en beneficio de otro y otros socios o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, la cesión se hará por Escritura Pública. La participación de cada socio es transmisible por herencia. Si los herederos del socio fallecido fueran varios, serán representados en la compañía por la persona que ellos designen. **CAPÍTULO TERCERO GOBIERNO.- ARTÍCULO SÉPTIMO: DEL GOBIERNO.-** El Gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, su órgano supremo, representada por un Presidente. La Administración de la compañía estará a cargo del Presidente y Gerente, cuyas atribuciones, deberes y obligaciones, se especificarán en los presentes estatutos y en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO: DE LA ADMINISTRACIÓN.**- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, y las resoluciones que adopten de conformidad con la Ley y los presentes estatutos, la mitad más uno del capital social, obligan a cumplir tales disposiciones a todos los

socios hayan o no contribuido con su voto o asistido a la reunión. **ARTÍCULO NOVENO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.**- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía salvo el caso de excepción prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar de los asuntos que le competen por disposición de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán en cualquier época que fueren convocadas, para resolver sobre los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO: DE LAS CONVOCATORIAS.**- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por iniciativa propia o a solicitud del o de los socios, que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, a fin de tratar dentro de los quince días, contados desde la presentación y recibo de la solicitud escrita, los temas a tratarse. En caso de rehusarse o no se hiciere la convocatoria, dará derecho al o a los peticionarios, a concurrir ante el Superintendente de Compañías, solicitándole dicha convocatoria. Las convocatorias ya sean ordinarias o extraordinarias, serán mediante comunicación escrita entregada a los socios con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión; no obstante lo dispuesto anteriormente La Junta se entenderá convocada y validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la

celebración de la Junta. Los socios podrán oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se consideren lo suficientemente informados. La convocatoria deberá hacerse extensiva a los Comisarios, quienes serán especial e individualmente convocados, pero su inasistencia no será causal para diferir la reunión.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no presentan el cincuenta por ciento más uno del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios concurrentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo las excepciones legales principalmente las que se refieren a la suspensión. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DE LAS VOTACIONES.**- Para efecto de votación, cada participación dará derecho al socio a un voto de las deliberaciones que se suscriben en La Junta General. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes en la reunión, salvo disposiciones contrarias a la ley. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA REPRESENTACIÓN.**- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LOS SOCIOS.**- En las Juntas Generales de socios serán presididas por el Presidente, actuando como Secretario, el Gerente de La Compañía. En caso de falta serán subrogados por la persona o personas que nombren los socios, para que intervengan presidiendo

la reunión o actuando como Secretario de la Junta. Las Actas de las Juntas Generales serán llevadas en hojas escritas a computadora y debidamente foliadas y suscritas por el Presidente y Gerente de la Compañía, quien actuará como Secretario de la Junta o por quienes hubieran hecho sus veces en la sesión, salvo el caso de las Juntas Totalitarias, en que a más de lo anteriormente nombrado, deberán ser suscritas por todos los socios. Las Actas podrán ser aprobadas en Junta General o en fecha posterior. De cada Junta se formará un expediente, que contendrá la copia certificada del Acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma señalada por la Ley, y las copias de los documentos que hayan sido conocidos en la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Corresponde a la Junta General de Socios a más de las atribuciones señaladas en la Ley de Compañías y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar todas las decisiones que juzguen convenientemente en defensa de los intereses de la Compañía, las siguientes facultades y atribuciones: a) Nombrar al Presidente, al Gerente, un Comisario Principal y un Suplente y demás empleados de la Compañía, fijarles sus remuneraciones, conocer sus excusas o renuncias o removerlos por causas justificadas; b) Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes que presenten tanto el Gerente como el Comisario de la Compañía y dictar las resoluciones correspondientes; c) Resolver sobre la distribución de utilidades y fijar el porcentaje destinado al fondo legal y facultativo; d) Resolver sobre la creación o supresión de agencias o sucursales; e) Consentir a la cesión de participaciones o en la admisión de nuevos socios en la Compañía; f)

Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; g) Decidir acerca de la transformación, fusión, reactivación y aumento o disminución del capital social; h) Autorizar al representante legal de la compañía, la enajenación de inmuebles; i) Aclarar las dudas que se susciten con relación a las disposiciones estatutarias y expedir resoluciones obligatorias para asuntos que no estuvieren previstos en ellos; j) Acordar la exclusión del socio o socios que incurrieren en algunas de las causales prescritas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los que se estimen necesarios para la mejor marcha administrativa de la compañía l) Aprobar los montos de gasto máximos que autorizará el Presidente y la Gerencia de la Compañía; m) Autorizar gastos superiores a los montos asignados al Presidente y Gerente de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía será elegido por La Junta General de socios, para un período de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Para ejercer esta función se requiere ser socio de la Compañía.- En caso de ausencia o falta temporal será subrogado por la persona que la Junta General designe. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes atribuciones y deberes: a) Presidir las sesiones de Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente de la Compañía, los Certificados de Aportaciones y las Actas de las Juntas Generales; c) Suscribir los nombramientos de los funcionarios que la Junta General de Socios designe, excepto el suyo cuya designación corresponde a la Junta General; d) Convocar a Junta General de socios, por su propia iniciativa o a pedido de uno o más socios; e)

Objetar antes de su ejecución cualquier acto que pueda estar en contra de los intereses de la sociedad, convocando a Junta General para dar cuenta inmediata; f) Las demás atribuciones y deberes que le corresponden en razón de sus funciones, de acuerdo a La Ley, los Estatutos y las Resoluciones de La Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE.-** El Gerente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ejercer esta función no se requiere necesariamente ser socio de la Compañía, aún cuando hubiere finalizado el período para el cual fue elegido continuará en sus funciones hasta que sea reemplazado legalmente. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** Corresponde al Gerente de la Compañía las siguientes atribuciones y deberes; a) Convocar a Junta General de Socios previa autorización del Presidente de la Junta y actuar en ellas como secretario; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los Certificados de Aprobación y Actas de las Juntas Generales; c) Ejecutar los nombramientos, remociones y fijar sueldos y salarios a los empleados de la Compañía dispuestos por la Junta General; d) Ejercer la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía; e) Presentar a la Junta General de Socios, el estado de las cuentas de pérdidas y ganancias con sus anexos y las propuestas de beneficios, junto con el informe o memoria explicativa de la gestión, situación económica y financiera de la Compañía para que sean conocidos en la sesión ordinarias anuales, f) Abrir la cuenta corriente de la Compañía en cualquiera de los Bancos de la ciudad o del país, hacer depósitos bancarios o retirar parte o la totalidad de dichos fondos hasta los montos aprobados por la Junta o por el

Presidente; g) Suscribir, aceptar, pagar, endosar, hacer protestar, cancelar letras de cambio, pagarés y demás títulos de crédito en relación con los negocios sociales de la Compañía; h) Conferir poderes a terceras personas para casos específicos, que necesariamente se describen en el poder; i) Presentar a la Junta General o al Presidente cuando lo requieran, informe sobre sus gestiones; j) Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil del Cantón una lista completa de los socios de la Compañía, con los nombres, apellidos y el monto del Capital suscrito y pagado. Si no hubiere alteración en dicha lista ni en la cuantía de dichas aportaciones, será suficiente una resolución de la Junta General y los encargos que le hiciere el Presidente; y ejercer las demás funciones que les confieren la Ley de Compañía, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LA SUBROGACIÓN**.- En caso de ausencia o falta temporal del Gerente, será subrogado por el Presidente con todas las atribuciones del subrogado, inclusive la representación legal, judicial, extrajudicial de la Compañía. Cuando la falta o impedimento del Gerente fuere definitivo, el Presidente de la Compañía deberá convocar inmediatamente a Junta General de Socios, para que designe un nuevo titular. El encargado de la representación deberá manifestar por escrito su aceptación mediante carta dirigida al Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LOS BIENES.**- Para enajenar o hipotecar bienes inmuebles de la Compañía, el Gerente necesitará de la autorización de la Junta General, y para cualquier acto o contrato legitimará su intervención, con su nombramiento legalmente inscrito en el Registro Mercantil. **CAPÍTULO CUARTO: DEL COMISARIO Y LA FISCALIZACIÓN.-**

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL COMISARIO.- La Junta General de socios designará un comisario Principal y un Suplente para un período de UN AÑO, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA FISCALIZACIÓN.-** Tendrá a su cargo la inspección, vigilancia y fiscalización de todas las operaciones sociales, sin dependencia de la Administración y en interés de la Compañía, corresponde al Comisario revisar el Balance General, el Estado de cuentas de pérdidas y ganancias y más anexos, presentará a la Junta General de Socios un informe debidamente actualizado. **CAPITULO QUINTO: UTILIDADES DEL FONDO DE RESERVA LEGAL: DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán de acuerdo a la Ley o a la forma como lo determine la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL.-** Al finalizar un ejercicio económico y aprobado, el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias, La Junta General de Socios segregará de las utilidades líquidas y realizadas un porcentaje igual a un cinco por ciento para la formación de Fondos de Reserva Legal de la Compañía, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del Capital Social. Practicadas que fueren éstas rebajas y deducciones y demás que acorde la Junta General de Socios para amortizaciones, el saldo será distribuido entre los Socios de la Compañía a prorrata de sus participaciones pagadas. La Junta General de Socios podrá además autorizar la formación de reservas especiales, estableciendo el porcentaje necesario, el que se deducirá después de segregar el porcentaje correspondiente al Fondo de

0000007

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 19 de Abril del 2010
Mediante comprobante No. 229832818 , el (la)Sr. (a) (ita): ALMEIDA TORRES GLORIA ARACELY
Con Cédula de Identidad: 1714821400 consignó en este Banco la cantidad de: 500 USD
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la empresa:
"Corporación LIDAPSSI CIA. LTDA." que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	ALMEIDA TORRES GLORIA ARACELY	171482140-0	$.	200	usd
2	ALMEIDA TORRES HELENA DEL CARMEN	171225247-5	$.	200	usd
3	ALMEIDA TORRES LOLA CATALINA	171061650-7	$.	100	usd
4			$.		usd
5			$.		usd
6			$.		usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
11			$.		usd
12			$.		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
		TOTAL	$.	**500.00**	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.5 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
Ma. Gabriela Dávila Ortega
Asesor de Negocios
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA METRÓPOLI Metrópoli

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7296936
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: HIDALGO VACA ALBA YADIRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/04/2010 12:31:04

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7296622 CORPORACION LIDAPSSI CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CORPORACION DE LIDERES EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES, *PROYECTOS Y SERVICIOS* LIDAPSSI CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/05/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171488140-0

ALMEIDA TORRES GLORIA ARACELY

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

27 MARZO 1978

[redacted]

PICHINCHA/

GONZALEZ .../1978

ECUATORIANA****** E444314442

SOCTERO

SUPERIOR ESTUDIANTE

PABLO DAVID ALMEIDA

GLORIA ANTONIETA TORRES

QUITO 01/05/2004

03/05/2016

REN 1009025

Pch

PULGAR DERECHO

TRIGESIMA

113-0007

ALMEIDA TORRES GLORIA ARACELY

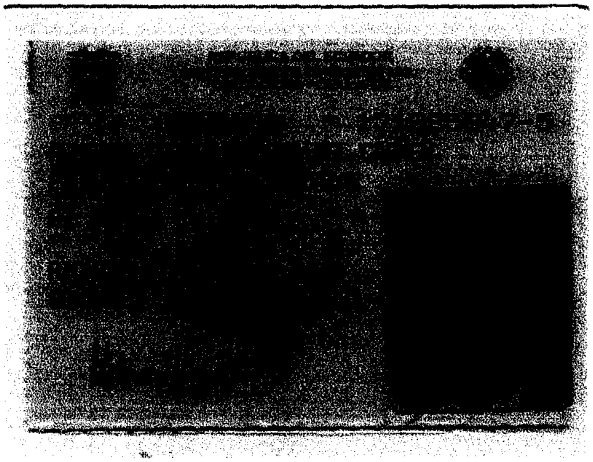

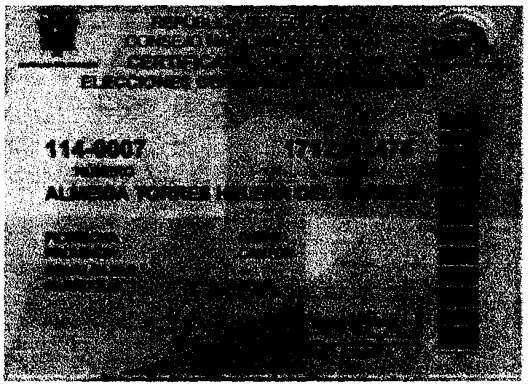

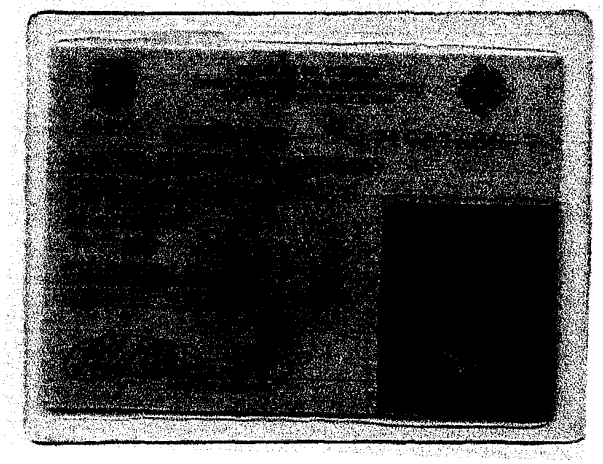

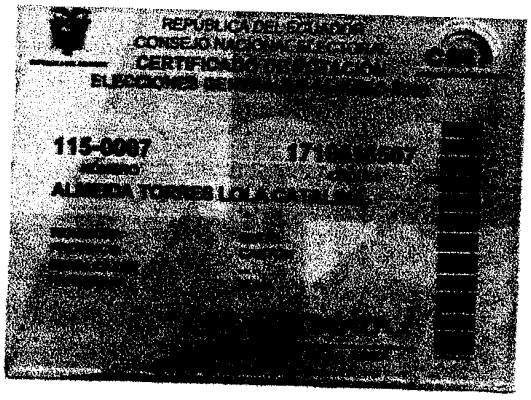
REPÚBLICA DEL SALVADOR
CONSEJO NACIONAL
CERTIFICADO
ELECCIONES
115-0067
ALMEIDA TORRES LOLA

Reserva Legal. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN.-** La Compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo para el que se constituye, en todos los casos determinados por la Ley, y en Cualquier tiempo cuando así lo resuelve La Junta General de Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LA LIQUIDACIÓN.-** Para casos de la liquidación de la Compañía, el Presidente y el Gerente ejercerán las funciones de liquidadores y sus atribuciones, deberes y obligaciones serán señaladas por la Junta General de socios de conformidad con los estatutos y la Ley de Compañías. **CLÁUSULA CUARTA: ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DECLARACIONES.-** Los socios fundadores de la Compañía de Responsabilidad Limitada **CORPORACION DE LÍDERES EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES, PROYECTOS Y SERVICIOS LIDAPSSI CIA. LTDA.**; formulan las siguientes declaraciones: **PRIMERA: DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN**. El Capital Social de la Compañía es de QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS, divididos en quinientas participaciones de un dólar cada una. El Capital Social de la Compañía se encuentra suscrito y pagado de acuerdo como se expresa en el siguiente Cuadro de Integración de Capital.

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.

Socios.	Capital. Suscrito.	Capital. Pagado.	Numero. Participaciones.
Gloria Aracely Almeida Torres	200	200	200
Helena del Carmen Almeida Torres	200	200	200
Lola Catalina Almeida Torres	100	100	100
TOTAL	500	500	500

SEGUNDA: AUTORIZACIÓN.- Los socios autorizan a la señorita GLORIA ARACELY ALMEIDA TORRES, para que a nuestro nombre y representación realice los trámites necesarios en la Constitución de la

Compañía. Usted señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo para la validez del presente documento. Hasta aquí la minuta que ha sido formulada y suscrita por el doctor Galo Ordóñez Cando, con matricula profesional número doce mil setecientos cuarenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura, se cumplieron los preceptos legales del caso; y, leída que fue esta escritura íntegramente a las otorgantes por mi la Notaria, aquellas se ratifican en todo lo expuesto, y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

DRA. LOLA CATALINA ALMEIDA TORRES
C.C. 171061650-7

ING. HELENA DEL CARMEN ALMEIDA TORRES
C.C. 171225247 5

SRTA. GLORIA ARACELY ALMEIDA TORRES
C.C. 171482140-0

DR. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CORPORACION DE LIDERES EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES, PROYECTOS Y SERVICIOS LIDAPSSI. CIA LTDA, OTORGADA POR DR. LOLA CATALINA ALMEIDA TORRES Y OTROS. FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A TRES DE MAYO DEL DOS MIL [redacted].

NOTARÍA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN

Dra. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO

0000011

ZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.002094 de fecha veinte y ocho de Mayo del año dos mil diez, se tomó debida nota al margen de la Escritura Matriz de Constitución de la Compañía " CORPORACION DE LIDERES EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES, PROYECTOS Y SERVICIOS LIDAPSSI CIA. LTDA.", de fecha veinte y siete de Abril del año dos mil diez, la Aprobación de la Constitución de la Compañía antes mencionada, cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

Quito, a 21 de Junio del 2.010

LA NOTARIA,

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

Dra. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. DOS MIL NOVENTA Y CUATRO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 28 de mayo de 2.010, bajo el número **2640** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CORPORACIÓN DE LÍDERES EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES, PROYECTOS Y SERVICIOS LIDAPSSI CÍA. LTDA."**, otorgada el veintisiete de abril del año dos mil diez, ante la Notaria **TRIGÉSIMO PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1446**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **029430**.- Quito, a dieciséis de agosto del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RG/mn.-

0000013

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

23310

Quito, 22 OCT 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CORPORACION DE LIDERES EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES, PROYECTOS Y SERVICIOS LIDAPSSI CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL